

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 1.381

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 22 y 23 del corriente mes de Abril se verificará la contrastación en Posadas y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, Almodóvar del Río, Guadalcazar y La Carlota.

2.ª En los días 8, 9, 11 y 12 del próximo mes de Mayo se efectuará la contrastación en Pozoblanco y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Dos Torres, Añora, Torrecampo, Pedroche, El Guijío, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Villanueva de Córdoba y Conquista.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que

se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles sino lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 14 de Abril de 1931.—El Gobernador civil MANUEL SALVADORES DE BLAS.

Circular núm. 1.386

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado a don Ricardo Pérez Jiménez, Médico, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad de caza denominada «Los Arenales», sita en este término municipal, para que pueda colocar preparados de extricnina en la llamada «Dehesa de los Arenales» al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

Circular núm. 1.387

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Manuel Merino Castejón, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad de Caza denominada «Berlanga», para que pueda colocar preparados de extricnina en la «Dehesa de los Villares», sita en este término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en

ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 1.380

ANUNCIO DE SUBASTA

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de las fuerzas de las Comandancias de la Guardia civil de Infantería y Caballería, residentes en esta capital, y Oficinas del Tercio, Mayoría y de las mismas, por tiempo indeterminado, sin tipo de alquiler, se invita a los propietarios y administradores de las fincas urbanas enclavadas en la expresada capital, así como a Sociedades o entidades, a que ofrezcan edificios o deseen construirlos de nueva planta, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre 6.ª clase y precio de 3'60 pesetas a las doce ho-

ras del día doce de Mayo próximo, al Comandante Instructor del expediente, en la Casa Cuartel de las Dueñas, sito en la calle Ramírez de las Casas Deza número 10, de esta población, donde se halla de manifiesto en poder del Comandante del puesto el pliego con las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, para el estudio del examen de aquellos concurrentes que lo interesen.

Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Córdoba 11 de Abril de 1931.—El Comandante Instructor, Emilio Baraibar Velasco.

Comité paritario de Industrias de Peñarroya

PACTO CONTRATO DE TRABAJO

DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA SOCIEDAD MINERA Y METALÚRGICA DE PEÑARROYA

Núm. 1.360

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno del Comité Paritario de Industrias de Peñarroya, el día veintiocho del pasado mes de Febrero, se acordó por unanimidad aprobar las condiciones fijadas por la representación patronal y obrera, en el referido pacto-contrato de trabajo del servicio de aguas que copiado literalmente dice así:

Primera. Todos los trabajos que haya necesidad de efectuar y pertenezcan al departamento de aguas, serán pagados con arreglo a las bases que se estipulan en este pacto, como sueldo de matrícula, contratos etc.

Segunda. «Revisión con aumento de salarios para todos los obreros del departamento de aguas.

En este punto no hubo acuerdo entre ambas representaciones, y el señor Presidente de este Comité en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día treinta y uno de Enero último, falló en el sentido de que a los ocho obreros que han quedado sin aumento voluntario, se les considere dentro del fallo dado para talleres generales, pendiente por recurso en el Ministerio de Trabajo.

Tercera. Los contratos de trabajo, se harán después de haber reconocido el terreno donde haya de verificarse el trabajo, con el fin de que no se perjudique ni la empresa ni los obreros.

Cuarta. «Para los casos de rotura de tubería y todos los trabajos que no se puedan ajustar, la empresa abonará una prima que no podrá ser menor de un 35 por 100».

En este punto no hubo acuerdo entre ambas representaciones y el se-

ñor Presidente de este Comité en sesión ordinaria celebrada por el pleno del mismo el día treinta y uno de Enero último, falló que no es posible acceder a la prima de un 35 por 100 que pide la representación obrera para esta clase de trabajo.

Quinta. Para los trabajos que haya que pernoctar fuera de la localidad, la empresa facilitará medios de transportes a los obreros destinados a dichos trabajos, para el acarreo de equipajes.

Sexta. La empresa respetará que los mismos operarios concluyan un contrato empezado, siempre que a ello no se opongan causas de fuerza mayor, como trabajos urgentes etcétera, etcétera.

Séptima. Si una vez contratado en el precio de un destajo la ejecución de la obra sufre modificación, la empresa considerará la modificación como trabajo aparte.

Octava. Todos los ajustes de contratos con sus precios, serán entregados al oficial que haga de cabecera al empezar el trabajo, y los amarillos se entregarán a los operarios tan pronto como sea posible, con el fin de que los operarios tengan tiempo de subsanar errores, si los hubiera en la liquidación.

Novena. «Para los trabajos que haya que hacer en Productos Químicos y Fábrica de Oleum, la empresa abona á un beneficio de un cincuenta por ciento.

En este punto no hubo acuerdo entre ambas representaciones, y el señor presidente de este Comité en sesión ordinaria celebrada por el pleno del mismo el día treinta y uno de Enero último, falló que la empresa facilite trajes de soldados y zapatos a los operarios de este servicio, cuando tengan necesidad de haber trabajos en los servicios expresados.

Diez. Para los bomberos de este departamento de la empresa, abonará una prima igual al cuarenta por ciento del beneficio medio del conjunto de los contratos del mes anterior de todo el departamento, y para dichos bomberos se les facilitará carbón y madera.

Once. Para el bombero destinado a relevar en el Guadiato, la empresa abonará dos horas extraordinarias sobre el jornal de matrícula.

Doce. En caso de despido, la empresa efectuará este por orden de antigüedad, empezando por los mas modernos dentro del departamento.

Trece. En caso de arresto, se participará la medida al obrero con cuarenta y ocho horas de antelación, con el fin de que se pueda discutir en caso de averiguar los hechos.

Catorce. Los operarios que hagan de cabecera de contrato, podrán siempre consultar a los Jefes de equipo, sobre las horas invertidas en un contrato a fin de llevar su cuenta exacta de la mano de obra empleada en un mismo trabajo.

Quince. El pago de suplemento de horas extraordinarias (veinte o cuarenta por ciento según los casos) se harán aparte del contrato.

Diez y seis. En los trabajos de recorrido de tuberías, y reparación de las mismas los obreros encargados de efectuar este trabajo, podrán ausentarse de los mismos durante las horas de comida, no pudiendo en ningún caso obligarles la empresa a la custodia de herramientas durante ese tiempo que tienen de descanso.

Diez y siete. Este pacto-contrato de trabajo, empieza a regir desde primero de Febrero del año actual hasta 31 de Enero de 1932.

Peñarroya Pueblonuevo 7 de Marzo de 1931.—Firmado.—El Secretario, A. S. Aparicio.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Romero.—Rubricados.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.383

Formulado el reparto para el cobro del veinticinco por ciento a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado del primer trozo de la calle Juan Rabadán, cuyo tanto por ciento han de reintegrar a esta Caja Municipal mediante la imposición de contribuciones especiales tomando por base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados, según acuerdos de la Comisión Municipal permanente de 1.º de Diciembre de 1930 y 26 de Enero último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los siete posteriores los llamados a contribuir especialmente podrán producir sus reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Igualmente se advierte de conformidad al acuerdo de la Comisión Municipal permanente de 26 de Enero citado, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la relación oportunamente expuesta al público que transcurrido el periodo de fiscalización pública de que se ha hecho mérito y sin perjuicio de la resolución que se adoptará sobre las reclamaciones que pudieran formularse, queda abierto a partir del primer día laborable al del siguiente en que termine el periodo de exposición el plazo voluntario de cobranza de susodichas cuotas durante las horas de nueve a quince en la Recaudación Municipal, durante el plazo de diez días hábiles, incurriendo los morosos

en el apremio del veinte por ciento que como único determina el vigente Estatuto de Recaudación, de no hacerlas efectivas, el que se reducirá al diez por ciento en caso de pago dentro de los diez días siguientes al periodo voluntario referido.

Baena 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, T. de Prado.

Núm. 1.383

Formulado el reparto para el cobro del veinticinco por ciento a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado del segundo trozo de la calle Juan Rabadán, cuyo tanto por ciento han de reintegrar a esta Caja Municipal mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando como base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados, según acuerdos de la Comisión municipal permanente de 1 de Diciembre de 1930 y 26 de Enero último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los siete posteriores los llamados a contribuir especialmente podrán producir sus reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Igualmente se advierte de conformidad al acuerdo de la Comisión permanente de 26 de Enero citado, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la relación oportunamente expuesta al público que transcurrido el periodo de fiscalización pública de que se ha hecho mérito y sin perjuicio de la resolución que se adoptará sobre las reclamaciones que pudieran formularse, queda abierto a partir del primer día laborable al del siguiente en que termine el periodo de exposición el plazo voluntario de cobranza de susodichas cuotas durante las horas de nueve a quince en la Recaudación municipal durante el plazo de diez días hábiles incurriendo los morosos en el apremio del veinte por ciento que como único determina el vigente Estatuto de Recaudación, de no hacerlas efectivas, el que se reducirá al diez por ciento en caso de pago dentro de los diez días siguientes al periodo voluntario referido.

Baena 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, T. de Prado.

Núm. 1.383

Formulado el reparto para el cobro

del veinticinco por ciento a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado del tercer trozo de la calle Juan Rabadán, cuyo tanto por ciento han de reintegrar a esta Caja Municipal mediante la imposición de contribuciones especiales tomando como base la línea de fachada los dueños de los predios beneficiados, según acuerdos de la Comisión Municipal permanente de 1.º de Diciembre de 1930, y 26 de Enero último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los siete días posteriores, los llamados a contribuir especialmente podrán producir sus reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Igualmente se advierte de conformidad al acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de Enero citado, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la relación oportunamente expuesta al público, que transcurrido el periodo de fiscalización pública de que se ha hecho mérito y sin perjuicio de la resolución que se adoptará sobre las reclamaciones que pudieran formularse, queda abierto a partir del primer día laborable al del siguiente en que termine el periodo de exposición, el plazo voluntario de cobranza de susodichas cuotas durante las horas de nueve a quince en la Recaudación Municipal, durante el plazo de diez días hábiles, incurriendo los morosos en apremio del veinte por ciento que como único grado determina el vigente Estatuto Municipal de Recaudación de no hacerlas efectivas, el que se reducirá al diez por ciento en caso de pago dentro de los diez días siguientes al periodo voluntario referido.

Baena 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, T. de Prado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.369

Don Cipriano Crespo Calvo, Abogado y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que viene celebrando el Ayuntamiento pleno de esta ciudad y en la correspondiente al día once de Marzo último, existe, entre otros, el particular que, literalmente, dice así:

«4.º Dada lectura, por el Secretario, del expediente incoado a virtud

de una instancia promovida por varios vecinos del caserío denominado Patudas, solicitando constituirse en entidad menor para regirse y administrarse con la independencia que corresponde a su clase, dentro de la regulación creada por el Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, quedando enterada suficientemente la Corporación después de una amplia discusión. Y estima que la pretensión de los convecinos del mencionado caserío llamado Patudas está justificada en la conveniencia de las circunstancias especiales que concurren en su tráfico económico, en sus derechos e intereses colectivos, en el aislamiento en que se encuentran para desenvolverse en sus labores, exclusivamente agrícolas, por la gran distancia que los separa de este pueblo de su vecindad y por las pésimas vías de comunicación que tiene con este y otros pueblos limítrofes, cuyas características lo hacen diferenciable de las generales de este municipio, y no habiéndose producido reclamación alguna de la publicación de tal petición por la presidencia se propone conceder a los habitantes de las Patudas lo que en su instancia de referencia tienen solicitado, aprobándose por unanimidad el reconocimiento de entidad local menor a favor del mencionado caserío de las Patudas, y que se le dé a este expediente la oportuna tramitación».

Lo preinserto concuerda exactamente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Hinojosa del Duque a 9 de Abril de 1931.—Cipriano Crespo.—V.º B.º: Alfonso Sánchez.

Núm. 1.369

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento sobre población y términos municipales, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día once de Marzo último, acordó por unanimidad, constituyendo los señores Concejales asistentes la mayoría absoluta a que se refiere el artículo segundo del citado Reglamento, reconocer a los habitantes del caserío denominado Las Patudas, de este término el derecho a la constitución de entidad local menor, con arreglo al artículo 2.º del vigente Estatuto municipal, a la vista del expediente promovido o virtud de instancia elevada a esta Corporación por la mayoría de los vecinos de dicho caserío.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Hinojosa del Duque a 9 de Abril de 1931.—Alfonso Sánchez.

Núm. 1.370

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para lo contratación de las obras y servicios municipales, se anuncia el presente para que, durante el plazo de 5 días, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes sobre la subasta de las obras de alcantarillado, adoquinado y acerado de la calle Caridad, de esta población, como lo tiene acordado el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Hinojosa del Duque a 7 de Abril, de 1931.—Alfonso Sánchez.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.373

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa que ha de regir en el año actual, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba a 10 de Abril de 1931.—Manuel Gómez.

PEDRO ABAD

Núm. 1.382

Don Pedro Sendra Godoy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 33 del Estatuto Municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Pedro Abad a 13 de Abril de 1931.—El Alcalde Presidente, Pedro Sendra Godoy.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.355

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Emilio Muñoz Garrido, de veinte y ocho años de edad, soltero, mecánico electricista, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Joaquin Costa número uno, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, en el sumario que instruyo con el número setenta y tres del año mil novecientos treinta, sobre estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así mismo ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Emilio Muñoz Garrido, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por estar decretada la prisión del mismo, en el sumario antes expresado.

Dado en Hinojosa del Duque a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

MONTORO

Núm. 1.375

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del cuatro al cinco de los corrientes, de la finca Risquillo, término de esta población, al vecino de Gor, Cayetano García Martínez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 51 de 1931.

Dado en Montoro a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mula de 5 años, de 1'48 de alzada, capa castaña oscura, raza española, señas particulares caricastaña y bebe en negro, axilobraquilavada en castaño y blanco costillar derecho, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, atiende por Marinera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.353

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un caballo de seis años en 1927, castaño, marcado, propiedad de la vecina de la Aldea de Doña Rama, Joaquina Prieto Tena, y el cual, juntamente con un aparejo de lona y una jáquima de correa, fué sustraído en la tarde del día treinta y uno del pasado mes de Marzo, del sitio La Lanchuela, de la finca Cortijo Viejo, término de Belmez; y caso de ser hábidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extienda las indicadas diligencias a la averiguación de quien sea el autor o autores de la sustracción, y de ser encontrados, los pongan igualmente a disposición de este referido Juzgado en la Carcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Abril de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 1.374

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra de cinco años, de 1'25 de alzada, ca-

pa negra, raza española, bocinegra, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-3, propiedad de Manuel Alcalá Camacho, y la cual fué sustraída en la noche del 9 al 10 del corriente mes, de una choza en la barriada de Santa Bárbara de este término; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las citadas diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, el que de ser encontrado, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Abril de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 1.356

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado José Izquierdo Gallardo, (a) Compadrito, de 29 años, hijo de Esteban y Dolores, soltero, jornalero, natural de Puebla de los Infantes, vecino de Palma del Río, con domicilio últimamente en calle Santa Ana, sin instrucción con antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa,

para ser reducido a prisión en sumario que con el número 255 de 1930 se instruye sobre hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 6 de Abril de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

—:—

Núm. 1.378

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en méritos de lo acordado en el sumario que bajo el número ciento ochenta y cinco de mil novecientos treinta se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías contra el procesado Diego Fernández Amaya declarado en rebeldía, se hace saber a Josefa Amaya Salguero, vecina que fué de Córdoba con domicilio en Vista Alegre, hoy en ignorado paradero, que por providencia de veinte y siete del pasado mes de Marzo le ha sido señalado el término de diez días para que presente ante este Juzgado al procesado rebelde Diego Fernández Amaya a favor del cual y para ga-

rantir su libertad provisional constituyó fianza de doscientas pesetas, bajo apercibimiento de que será cumplido lo dispuesto por el artículo quinientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamientos Criminal si no lo verifica.

Dado en Posadas a 10 de Abril de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 1.379

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa seguida por lesiones contra Luis Martínez Duisen natural de Peñaflores y vecino de Córdoba hijo de Ramón y de Dolores, de 25 años soltero jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, la Audiencia de esta capital en sentencia de 5 de Marzo de 1931 condenó a dicho procesado a la pena de un año de prisión con sus efectos legales a que indemnice a Juan López Serrano en la cantidad de mil pesetas y al pago de las costas habiendo sido comprendido en la condena condicional por auto de 26 de Marzo.

Habiéndose mandado notificar por medio de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a referido Juan López Serrano como perjudicado en dicha causa el derecho reconocido a su favor en la sentencia en cuanto a indemnización.

Y para que sirva de notificación a repetido perjudicado pongo la presente que firmo en Córdoba a 10 de Abril de 1931.—El Secretario, Antonio Díaz.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

Número 1.320

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9086	Maruja	Lomas de las Canterías	Añora	D. Zacarías Muñoz Fernández	Por renuncia	9 Abril 1931

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 9 de Abril de 1931.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.